



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-221-ESPE-a-1

CRNL. de EMC. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula: "Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado

ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 117 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Art. 117.- Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- (...) Sus funciones sustanciales son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”;

Que, en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), se describen las actividades del personal académico; y en los artículos 11 y 12 del citado cuerpo legal se establece el tiempo de dedicación y distribución del tiempo de dedicación del personal académico, respectivamente;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;” (...) “Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos;”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005 de fecha 24 de septiembre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2015-005, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2015, en el siguiente sentido: “a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...). b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva.” (...);”;

Que, mediante Resolución No. ESPE-CA-RES-2020-086 del Consejo Académico de fecha 27 de octubre de 2020, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: (...) Art. 1. Aprobar la Tabla de Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondiente al período académico ordinario SII 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en cuatro (04) fojas útiles, mismo que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. (sic) Art. 2. Recomendar al señor Rector la derogación de la Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de 15 de mayo de 2020 con sus respectivos anexos; Orden de Rectorado 2020-124-ESPE-a-1 de 12 de julio de 2020 con sus respectivos anexos; y, derogar todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente. (...);”;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1647-M de fecha 28 de octubre de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución ESPE-CA-RES-2020-086, emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, solicitando de ser pertinente su publicación mediante la respectiva Orden de Rectorado; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

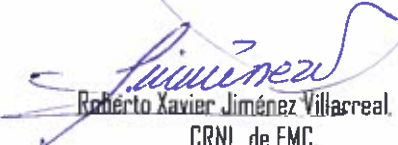
RESUELVE:

- Art. 1.- Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2020-086 del Consejo Académico de fecha 27 de octubre de 2020 y su anexo Tabla de Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondiente al período académico ordinario SII 2020; todo lo que se adjunta en cinco (05) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de fecha 15 de mayo de 2020 con sus respectivos anexos; Orden de Rectorado 2020-124-ESPE-a-1 de fecha 12 de julio de 2020 con sus respectivos anexos; y, todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3.- Esta orden de rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento dentro de sus ámbitos de competencia, a los señores: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector Administrativo, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Directores de Departamentos, Director del Centro de Posgrados, Director del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), Director del Centro de Investigación Científica y Tecnológica del Ejército (CICTE), Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, Directora de la Unidad de Educación Presencial, Director de la Unidad de Educación a Distancia, Director del Instituto de Idiomas, Directores de Unidades Académicas Especiales, Directora de la Unidad de Finanzas, Directora de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento: Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo - IASA I, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en Sangolquí, el 30 de octubre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villareal, Dr.
CRNL. de EMC.



RELVA/RIC/JCIC
2

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-086

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-033, sesión de 27 de octubre de 2020

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos, (...)”;*

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“(…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”*

Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior (codificación), señala: *“Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. (...)”*

Que, en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior (codificación), en los artículos 6,7,8,9 se describen las actividades del personal académico, actividades de docencia, actividades de investigación, actividades de gestión y dirección académica, respectivamente; así como en los artículos 11 y 12 se determina el tiempo y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, en Disposición Transitoria Decima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior (codificación), indica que: *“Las instituciones de educación superior*

públicas y particulares podrán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional”;

Que, en Disposición Transitoria Decima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior (codificación), determina: *“A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del 2020. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases. El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES”*

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la “Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19” reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056- 2020, de 30 de abril de 2020;

Que, el numeral 14 de la Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020, determina lo siguiente: *“Sustitúyase la Disposición Final Única, con el siguiente texto: ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020”.*

Que, mediante Resolución RPC-SO-012-No.238-2020 de 06 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), resolvió reformar los siguientes artículos de Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19: Art. 14 (#1 de Resolución), Art. 15 (#2 de Resolución), Art. 16 (#3 de resolución), (...), sobre la distribución de la carga horaria semanal del personal académico, de la distribución de dedicación del personal académico, de la organización de las asignaturas, respectivamente; estableciendo además en el numeral 4 lo siguiente: *“Añádase una Disposición General Séptima, con el siguiente texto: SÉPTIMA.- La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia”.*

Que, mediante Sentencia No. 9-20-IA/20 de 31 de agosto de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió, entre varias cosas, lo siguiente: *“(...) 3) Declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo único numerales 1, 2, 3 y 5 de la Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior. (...)”*

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005, de 24 de septiembre de 2015, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-005, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: *"a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que regula la carga horaria semanal de clases del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...); B) Remitir al Rector de la Universidad la tabla que regula la carga horaria semanal de clases del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de rectorado respectiva"*;

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-263-ESPE-d de 03 de octubre de 2017, se publica la Resolución No. ESPE-CA-RES-2017-170 del Consejo Académico, la cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico octubre 2017-febrero 2018;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-051-ESPE-a-1 de 21 de marzo de 2018, se publica la Resolución ESPE-CA-RES-2018-022 del Consejo Académico, la cual aprueba la Tabla de Distribución de Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, para el periodo académico abril 2018 – agosto 2018; la cual deroga la Orden de Rectorado 2017-263-ESPE-d;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-215-ESPE-a-1 de 14 de septiembre de 2018, se publica la Resolución ESPE-CA-RES-2018-0179 del Consejo Académico, la cual aprueba la Tabla de Distribución de Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, para el periodo académico octubre 2018 – febrero 2019; la cual deroga la Orden de Rectorado 2018-051-ESPE-a-1;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-027-ESPE-a-1 de 01 de marzo de 2019, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2019-008 del Consejo Académico, al cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (periodo académico marzo 2019-julio 2019); la cual deroga la Orden de Rectorado 2018-215-ESPE-a-1;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-177-ESPE-a-1 de 30 de agosto de 2019, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2019-086 del Consejo Académico, al cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (periodo académico septiembre 2019-enero 2020); la cual deroga la Orden de Rectorado 2019-027-ESPE-a-1;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1 de 10 de septiembre de 2019, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2019-091 del Consejo Académico, al cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de las carreras a distancia (período académico septiembre 2019-enero 2020) y en línea (período académico octubre 2019-febrero 2020) de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (período académico septiembre 2019-enero 2020);

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-066-ESPE-a-1, de 18 de marzo de 2020, se publica la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2020-040 del Consejo Académico, la cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (período académico marzo-julio 2020), la cual reforma parcialmente a la Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1;

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de 15 de mayo de 2020, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2020-058 del Consejo Académico, la cual aprueba la tabla de distribución de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para el primer período académico SI2020, la cual deja sin efecto a la Resolución ESPE-CA-RES-2020-057 de 14 de mayo de 2020 y deroga la Orden de Rectorado 2020-066-ESPE-a-1

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-124-ESPE-a-1 de 12 de julio de 2020, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2020-059 del Consejo Académico, la cual aprueba la tabla de distribución de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la modalidad en línea y a distancia, correspondiente al primer período académico SI2020 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la cual deroga totalmente a la Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2895-M de 19 de octubre de 2020, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite la propuesta de Tabla de distribución de carga horaria semanal para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE para el periodo académico ordinario SII 2020, con el propósito de que sea analizada y aprobada por el Consejo Académico;

Que, en sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2020, al tratar el primer punto del orden del día, el Consejo Académico, tomó conocimiento de la propuesta de Tabla de distribución de carga horaria semanal para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE para el periodo académico ordinario SII 2020, la cual fue analizada de forma minuciosa, tratando numeral por numeral. Mencionada tabla después del análisis y deliberación correspondiente, tomando en consideración la exposición de la Ing. Verónica Reina (Directora de la Unidad de Educación Presencial) e Ing. Paulina Ortiz (Delegada del Director de la Unidad de Educación a Distancia), los señores miembros del Consejo Académico aprobaron por mayoría unánime la Tabla de distribución de carga horaria semanal para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE para el periodo académico ordinario SII 2020;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de (...) Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...); y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que el señor Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, ha sido designado como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;*

Que, el Art. 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Aprobar la **Tabla de Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, correspondiente al período académico ordinario SII 2020**, conforme a los términos que expresamente de detallan en cuatro (04) fojas útiles, mismo que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

Art. 2. Recomendar al señor Rector la derogación de la Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de 15 de mayo de 2020 con sus respectivos anexos; Orden de Rectorado 2020-124-ESPE-a-1 de 12 de julio de 2020 con sus respectivos anexos; y, derogar todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.

Art. 3. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva Orden de Rectorado.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 27 de octubre de 2020.



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

VICERRECTORADO DE DOCENCIA
**TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL
 PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
 UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE
 PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO SII 2020**

No.	Función/Actividad	Tiempo de dedicación	No. horas clase asignadas	Observaciones
1	Rector, Vicerrectores, Directores de Sedes	T/C	Máximo 03 horas de actividades de docencia o de investigación	Artículo 12, numeral 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES) del CES
2	Subdirectores de Sedes Jefatura de Investigación de las Sedes Directores de Departamentos Directores y Coordinadores de Carreras Directores de Centros de Investigación Directores de Unidades de Apoyo de los Vicerrectorados Miembros principales de H. Consejo Universitario	T/C	Al menos 04 hasta 12 horas de actividades de docencia o de investigación	Artículo 12, numeral 7 del RCEPISES del CES
3	Jefes de secciones de Sedes Jefes de Laboratorios /Talleres de Campo Coordinadores de: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Áreas de Conocimiento de los Departamentos Coordinadores de Prácticas Preprofesionales de Carreras/Departamento Coordinadores de Programas de Cuarto Nivel de Investigación Personal académico que cumple actividades de interés institucional de gestión académica, que cuenten con la debida autorización por parte del señor Rector	T/C	Al menos 08 hasta 14 horas de clases semanales	Artículo 12, numeral 3 del RCEPISES del CES

No.	Función/Actividad	Tiempo de dedicación	No. horas clase asignadas	Observaciones																			
4	Personal académico tiempo completo que forma parte de proyectos de investigación y/o vinculación aprobados por el Consejo Académico	T/C	Al menos 08 hasta 16 horas de clases semanales	Artículo 7, numeral 11 del RCEPISES del CES Artículo 8, numeral 11 del RCEPISES del CES Artículo 12, numeral 3 del RCEPISES del CES De acuerdo al número de proyectos y función, se rebajará del total de 40 horas, las siguientes: <table border="1" data-bbox="948 667 1414 768"> <thead> <tr> <th rowspan="2">No. de proyectos</th> <th colspan="2">DIRECTOR</th> <th colspan="2">PARTICIPANTE</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>8</td> <td>12</td> <td>4</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>2 o más</td> <td>12</td> <td>16</td> <td>6</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	No. de proyectos	DIRECTOR		PARTICIPANTE		Desde	Hasta	Desde	Hasta	1	8	12	4	6	2 o más	12	16	6	8
	No. de proyectos			DIRECTOR		PARTICIPANTE																	
				Desde	Hasta	Desde	Hasta																
1	8	12	4	6																			
2 o más	12	16	6	8																			
Personal académico tiempo completo que con la autorización del Consejo de Departamento, participa en proyectos de los Centros de Investigación aprobados por el Vicerrectorado de Investigación	Este reconocimiento de horas se dejará de aplicar cuando el tiempo de duración que consta en el proyecto aprobado, haya finalizado. El rango será asignado de acuerdo al alcance del proyecto, y avalado por el Consejo de Departamento; para el Participante se requiere un informe justificativo del Director del Proyecto al Director del Departamento, con los hitos a cumplir durante el periodo académico.																						
Personal académico que realiza actividades de investigación de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad, aprobado por el Consejo de Departamento	Al menos 12 hasta 16 horas de clases semanales	Artículo 8 del RCEPISES del CES																					
5	Personal académico que realiza estudios de Maestría o Doctorado por estancias, becados por la Universidad	T/C	Al menos 08 hasta 14 horas de clases semanales	Artículo 12, numeral 3 del RCEPISES del CES																			
	Personal académico que realiza sus estudios de Maestría o Doctorado por estancias, por sus propios recursos o con recursos externos a la Universidad			Terminado el tiempo concedido mediante beca y/o prórroga, de acuerdo a la normativa vigente, se dejará de aplicar este reconocimiento de horas.																			
6	Personal académico titular con dedicación a tiempo completo que no aplica en ninguno de los ítems anteriores	T/C	Al menos 16 hasta 20 horas de clases semanales	Artículo 12, numeral 3 del RCEPISES del CES Disposición transitoria décima segunda del RCEPISES del CES																			
7	Personal académico no titular con dedicación a tiempo completo	T/C	Al menos 20 hasta 24 horas de clases semanales	Artículo 12, numeral 4 del RCEPISES del CES Disposición transitoria décima segunda del RCEPISES del CES																			

No.	Función/Actividad	Tiempo de dedicación	No. horas clase asignadas	Observaciones
8	Personal académico titular con dedicación a medio tiempo	M/T	Al menos 10 hasta 14 horas de clases semanales	Artículo 12, numeral 2 del RCEPISES del CES Disposición transitoria décima segunda del RCEPISES del CES
9	Personal académico no titular con dedicación a medio tiempo	M/T	Al menos 12 hasta 16 horas de clases semanales	Artículo 12, numeral 2 Disposición transitoria décima segunda del RCEPISES del CES
10	Personal académico titular y no titular con dedicación a tiempo parcial	T/P hasta 19 horas semanales	Al menos 55% hasta el 65% horas de clases por semana, de lo que estipula su nombramiento o contrato	Artículo 12, numeral 1 del RCEPISES del CES Disposición transitoria décima segunda del RCEPISES del CES
11	Personal académico titular y no titular Autor en carreras en línea	T/C	Al menos 16 hasta 18 horas de clases semanales	Artículos 7, 9 y 12 del RCEPISES del CES
12	Personal académico titular Tutor en carreras en línea	T/C	Al menos 16 hasta 20 horas de clases semanales	Artículo 7 y 12 del RCEPISES del CES
13	Personal académico no titular Tutor en carreras en línea	T/C	Al menos 20 hasta 24 horas de clases semanales	Artículo 7 y 12 del RCEPISES del CES
14	Personal académico titular y no titular Tutor en carreras en línea	M/T	Al menos 10 hasta 14 horas de clases semanales	Artículo 7 y 12 del RCEPISES del CES
15	Personal académico titular y no titular Tutor en carreras en línea	T/P hasta 19 horas semanales	Al menos 55% hasta el 65% horas de clases por semana, de lo que estipula su nombramiento o contrato	Artículo 7 y 12 del RCEPISES del CES
16	Personal de apoyo académico (técnico docente)	T/C	Hasta 20 horas de clases semanales	Artículo 19, literales b), d) y c) del RCEPISES del CES

DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE TABLA:

- A. Para la aplicación de la presente tabla se consideran: actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de gestión y dirección académica todas aquellas actividades descritas en los artículos: 7, 8, 10 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- B. La asignación de carga horaria de la presente tabla se aplicará a las carreras: presenciales, a distancia, en línea y dual de la Universidad; para el periodo académico ordinario SII 2020 las clases de las carreras de modalidad presencial serán impartidas en modalidad en línea o híbrida.
- C. La tabla de distribución de carga horaria será de aplicación obligatoria para toda la Universidad, a excepción de las asignaturas propias de las Unidades Académicas Especiales.
- D. Los directores de departamento serán responsables de: asignar las horas de clase de todo el personal académico, la modalidad y horario, de acuerdo a lo estipulado en la presente tabla y dispondrán el registro en el distributivo de actividades académicas semanales y en el sistema académico Banner previo al inicio del periodo académico.
- E. Para el cumplimiento de las horas de clase semanales podrá combinarse entre cualquier modalidad que oferta la Universidad: presencial, distancia, en línea y/o dual o a través de un mecanismo de movilidad del personal

académico entre: Matriz, Sedes, Campus, Unidades Académicas Especiales y Departamentos, considerando el campo amplio de formación del docente.

- F. Para las modalidades a distancia y en línea, una hora de clases será reconocida con base a 10 estudiantes matriculados en la asignatura.
- G. Para la asignación de una hora de clases en la modalidad a distancia si el número de estudiantes por NRC es menor a 5 se deberá sumar el número de estudiantes siempre que los NRC pertenezcan a la misma área de conocimiento.
- H. Para aperturar un NRC con un número de estudiantes menor a 10, se deberá solicitar autorización al Vicerrectorado de Docencia, con la debida justificación.
- I. El número de horas clase podrá ser justificado con horas dedicadas al curso de nivelación, siempre y cuando sea ejecutado en el periodo académico ordinario SII 2020.
- J. Los directores de departamento deberán procurar una distribución de carga horaria eficiente para su personal académico, considerando:
 - a. Para la modalidad presencial que los NRCs cuenten con un número mínimo de cuarenta (40) estudiantes, siempre que sea posible; cumpliendo que no se habiliten NRCs de la misma materia en el mismo horario con un número menor al establecido.
 - b. Mientras se mantenga la modalidad en línea o híbrida para las carreras de la Modalidad Presencial y no sea factible la ejecución de los laboratorios de manera presencial, los NRCs de laboratorio deberán cumplir con el mismo número de estudiantes establecido en el literal anterior.
 - c. Para la modalidad a distancia y en línea los NRCs definidos tendrán cincuenta (50) estudiantes.

En el caso de no existir el referido número, los NRCs iniciarán con el número de estudiantes matriculados, previa autorización del señor Vicerrector de Docencia.

- K. Los oficiales y personal de tropa que están con el pase en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que cumplan requisitos y perfil académico, podrán ser considerados como docentes no titulares (invitados) en las carreras de tercer nivel de formación, sin obtener remuneración adicional por dicha actividad.
- L. El personal de apoyo académico (técnico docente, técnico de investigación y técnico de laboratorio) a tiempo completo cumplirá 40 horas semanales de trabajo para el desarrollo de las actividades establecidas en los artículos 19, 20 y 21 del RCEPSES del CES según el caso.
- M. Al personal académico tiempo completo que ejerza más de una actividad de las contempladas en la presente tabla, se le considerará en la de menor asignación de carga horaria que le corresponda.
- N. Las solicitudes de disminución de asignación de carga horaria semanal del personal académico que se encuentre realizando actividades que no están contempladas en esta tabla, o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y comprobadas, deberán ser tramitadas por el Director de Departamento y ser autorizadas por el Vicerrector de Docencia previo informe de la Unidad de Talento Humano hasta dos semanas de iniciado el periodo académico ordinario.
- O. Para el personal académico que sea designado como tutor de trabajo de titulación se le reconocerá una (1) hora semanal por cada trabajo que dirija, como parte de las demás actividades de docencia.

BASE LEGAL:

1. Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación).
2. Reglamento de Régimen Académico (Codificación).
3. Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID 19.
4. Instructivo para el control de asistencia de los docentes e investigadores del campus matriz, sedes, extensiones y unidades académicas especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

Sangolquí, 27 de octubre de 2020



Ter. Enrique Morales M., PhD.
Vicerrector de Docencia

